

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 1 de 5
	OFICINA JURÍDICA MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA	CÓDIGO:
		VERSION:
		TRD:

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
CONTRATO No 2025495
DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA POR INVITACIÓN
PÚBLICA No MC-093-2025**

Apoderado

Juan David Gutiérrez Rodríguez

NIT No.: 1.136.884.906 de Bogotá

SEGUROS CONFIANZA S.A.

NIT No. 860.070.374-9

Dirección: CI 82 No. 11-37 P 7

Teléfonos: 6017424040

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@confianza.com.co

Santa fe de Bogotá

Asunto: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. **MC-093-2025**

Respetado Señor:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 expresa *“La oferta y su aceptación constituyen el contrato”*, con toda atención le comunico que el MUNICIPIO DE DAGUA VALLE ha decidido aceptar expresa e incondicionalmente la propuesta presentada por usted(es) dentro del proceso de selección de mínima cuantía por INVITACIÓN PÚBLICA No. MC-093-2025, teniendo en cuenta para ello las especificaciones contenidas en los estudios previos, en la invitación pública con sus anexos, los cuales se detallan dentro del objeto y en la oferta presentada por ustedes dentro de lo referenciado, documentos que para todos los efectos legales hacen parte integral del presente comunicado.

Como consecuencia de la anterior aceptación, usted deberá ejecutar el siguiente objeto y cumplir las especificaciones técnicas y las obligaciones establecidas en los estudios previos, en la invitación pública y en la oferta presentada de la siguiente manera:

PRIMERO: OBJETO: ADQUIRIR PÓLIZA DE VIDA GRUPO, DESTINADA A PROTEGER LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DAGUA VALLE Y OTROS RIESGOS QUE DETERMINE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LA VIGENCIA 2025 – 2026.

ANEXO No. 1			
MUNICIPIO DE DAGUA			
ANEXO No. 1 - CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS			
VIDA GRUPO			
INFORMACIÓN			
TOMADOR	MUNICIPIO DE DAGUA	NIT	800.100.514-5
ASEGURADO	FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE DAGUA	NIT	VARIOS
BENEFICIARIO	LOS DESIGNANDOS POR EL ASEGURADO O LOS DE LEY	NIT	VARIOS
VIGENCIA	Desde:	365 días a partir de la fecha de adjudicación del contrato.	
	Hasta:		
INTERMEDIARIO	LAFER Soluciones masivas de Seguros		
OBJETO DEL SEGURO			
Amparar automáticamente a todo el personal del Municipio de Dagua , hasta por el monto total de sus obligaciones patronales			

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 2 de 5
		CÓDIGO:
	OFICINA JURÍDICA	VERSION:
	MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA	TRD:

establecidas de acuerdo con la ley, desde el momento en que inicie la obligatoriedad de las mismas con respecto al seguro de vida y hasta que dicha obligatoriedad inicie y finalice sin ningún tipo de limitación y/o exclusión	
VALORES ASEGURADOS	
Amparo básico de Vida	\$ 3.550.000.000
Incapacidad total y permanente	\$ 3.550.000.000
Enfermedades graves (50% del amparo básico)	\$ 1.775.000.000
Valor Asegurado individual	\$ 50.000.000
Asistencia exequial	Según condicionado del oferente (Debe adjuntarse a la oferta)
COBERTURAS OBLIGATORIAS	
La aseguradora pagará a los beneficiarios la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares, si se comprueba que el asegurado fallece durante la vigencia de la póliza por cualquier causa no excluida.	
COBERTURA DE HOMICIDIO	La aseguradora pagará a los beneficiarios la suma asegurada que corresponda si se verifica que la muerte del asegurado fue causada por otra persona con arma de fuego, cortante, punzante y/o contundente.
COBERTURA DE SUICIDIO	La aseguradora pagará a los beneficiarios la suma asegurada que corresponda si se verifica la muerte del asegurado causada por suicidio o por lesiones causadas por el asegurado a sí mismo ya sea en estado de cordura o demencia.
EXTENSIÓN DE COBERTURA A ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:	La aseguradora incluirá bajo la Amparo Básico de Seguro Vida el fallecimiento del asegurado como consecuencia de enfermedades transmisibles por virus, bacterias, parásitos u otros organismos, incluye Sida, epidemia y pandemia siempre que no sea pre-existente, ni reticente.
MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO	La aseguradorapagará a los beneficiarios la suma asegurada que estuviere vigente a la fecha de la muerte establecida en la respectiva sentencia ejecutoriada, si judicialmente se declarara la muerte presunta por desaparecimiento del asegurado.
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	<p>Para todos los efectos de este anexo se entiende por Incapacidad Total y Permanente la sufrida por el asegurado como consecuencia de un accidente o enfermedad que se estructure durante la vigencia del seguro, que le produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales, la inhabilitación funcional total y definitiva de cualquier órgano o miembro lesionado que de por vida le impidan desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado en razón de su educación, entrenamiento o experiencia.</p> <p>La Incapacidad será Total y Permanente cuando la calificación de la pérdida de capacidad laboral sea igual o superior al 50%, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor de 150 días y no haya sido provocada por el asegurado. La Incapacidad Total y Permanente debe ser Calificada por cualquiera de las Juntas de Calificación de Invalidez de las que trata la Ley 100 de 1993, o por una EPS, una AFP, una ARL, una aseguradora de riesgos previsionales o un médico especialista en salud ocupacional y deberá estar fundamentada en los criterios establecidos en el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional establecidos en el Decreto 1507 de 2014, o aquel que esté vigente al momento de la calificación de la invalidez. La calificación debe deberá estar debidamente ejecutoriada y en firme e indicar el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral y la fecha de estructuración de la invalidez.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otra causa de Incapacidad Total y Permanente, se considerará como tal la pérdida total e irreparable de la visión de ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie.</p> <p>Para los efectos de este amparo, las pérdidas anteriores se definen así: DE LAS MANOS: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana. DE LOS PIES: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarariana. DE LOS OJOS: La pérdida total e irreparable de visión.</p> <p>En todos los casos se entiende también por pérdida, la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado en forma tal que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones naturales.</p>

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 3 de 5
		CÓDIGO:
	OFICINA JURÍDICA	VERSION:
	MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA	TRD:

ENFERMEDADES GRAVES (50% del amparo basico)	<p>La aseguradora pagará al asegurado –como anticipo al amparo básico– el 50% de la suma asegurada que se indique en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares, si se comprueba que respecto del asegurado se diagnostica por primera vez, después de transcurridos 90 días de la vigencia de este amparo, alguna de las enfermedades que se relacionan a continuación, siempre que el diagnóstico sea realizado con base en pruebas clínicas, radiológicas, histológicas o de laboratorio, por un médico legalmente facultado para ejercer la medicina en Colombia, teniendo en cuenta las definiciones que se indican en la condición tercera de estas condiciones generales.</p> <p>Las enfermedades graves objeto de cobertura son exclusivamente las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cáncer - Accidente cerebrovascular. - Infarto agudo de miocardio. - Insuficiencia renal crónica. - Enfermedad Autoinmune (Incluye: • Esclerosis Múltiple • Síndrome De Guillain Barre • Polineuropatía Crónica Desmielinizante • Encefalitis Límbica) - Revascularización coronaria. - Trasplante de órganos vitales (corazón, pulmón, hígado y páncreas) - Gran quemado - Estado de coma - Anemia aplásica - Traumatismo mayor de cabeza - Enfermedad de Alzheimer - Enfermedad de Parkinson 		
FECHA DE SINIESTRO	Para todos los casos se define como fecha del siniestro la fecha de estructuración de la Invalidez o Incapacidad Total y Permanente, salvo en los casos en los cuales exclusivamente mediante condición particular se modifique la fecha de configuración del siniestro		
REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD	Sin requisitos de Asegurabilidad		
CLAUSULA DE AMPARO AUTOMATICO	Con sujeción a los valores asegurados pactados, la póliza ampara automáticamente a todas las personas que entren a formar parte del grupo asegurado, incluyendo cualquier variación en la suma asegurada que se presente, desde la fecha en que tales modificaciones aparezcan en los registros internos del ASEGURADO. El asegurado se compromete a reportar el número total de asegurados al final de la vigencia con base en lo cual se efectuara el ajuste anual de prima correspondiente. La cobertura otorgada por la presente póliza se suspende cuando el asegurado se retira así sea temporalmente del ejercicio de sus funciones, amparándose automáticamente la persona que entra en su reemplazo y se restablece automáticamente la cobertura tan pronto la persona se reintegre al ejercicio de sus funciones en el Municipio de Dagua, otorgándose continuidad de cobertura y sin exigir requisitos de asegurabilidad.		
CONVERTIBILIDAD	Los asegurados con edad inferior a 70 años que revoquen su seguro o que por causa distinta al siniestro dejen de pertenecer al grupo asegurado después de permanecer en el por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados en una póliza individual sin requisitos médicos ni de asegurabilidad hasta por una suma igual a la que tengan en la póliza de grupo siempre y cuando lo soliciten en el término de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurado. Si el asegurado fallece dentro del plazo indicado sin que la póliza individual se hubiese expedido medie o no solicitud o pago de la prima, se considerará amparado en los términos de la presente póliza.		
REVOCACIÓN, NO RENOVACIÓN O CAMBIOS EN LA PÓLIZA	La compañía aseguradora podrá revocar y/o modificar las condiciones de los anexo otorgados bajos las pólizas de grupo vida Y NO RENOVAR la poliza, mediante aviso escrito al tomador y al asegurado con una anticipación de 90 días. La compañía devolverá el importe de las primas pagadas en forma proporcional, desde la fecha de revocación y/o modificación.		
AVISO DE PÉRDIDA 30 DÍAS	No obstante lo dispuesto en las condiciones la Póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene entre las partes, un término TREINTA (30) días calendario para que el Asegurado de aviso al Asegurador de cualquier evento que afecte a la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.		
ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES	Si por una omisión y o error involuntario por parte del intermediario y/o tomador y/o asegurado no se reporten nuevos ingresos, variaciones en salarios y/o cualquier otra modificación, la Cia. Aseguradora hará la revisión del caso, procediendo a realizar el ajuste de prima a que haya lugar y al pago de la correspondiente indemnización a que haya lugar, en un todo de acuerdo a las condiciones generales y particulares establecidas en la presente póliza al momento del reclamo		
CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA	La aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 50% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de renovación.		
EIDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA	COBERTURAS	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA
	Amparo basico y Aux. funerario	70	INDEFINIDA
	Incapacidad total y permanente	64	64 MAS 365 DIAS
	Enfermedades graves	64	64 MAS 365 DIAS
	Exequias	70	INDEFINIDA
CAUSALIDAD	El concepto de reticencia e inexactitud se aplicará respetando el principio de causalidad, es decir se objetará el pago del seguro solamente en aquellos casos en que la muerte o incapacidad se produzca por causas relacionadas directamente con los hechos materia de inexactitud o reticencia en la declaración de asegurabilidad.		

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 4 de 5
	OFICINA JURÍDICA MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA	CÓDIGO:
		VERSION:
		TRD:

COBERTURA PARA
PREEXISTENCIAS (Nuevos ingresos) :

Máximo \$ 20.000.000 por persona, quedando así amparados sin ningún tipo de exclusión por enfermedades preexistentes.

SEGUNDO: VALOR. El valor del contrato es por la suma de valor unitario de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$12.824.316,00).**

TERCERO: PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de 365 junto con la vigencia de las pólizas, a partir de la fecha de adjudicación del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, una vez se haya dado inicio al Contrato a través de la Plataforma del SECOP II..

CUARTO: SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. El acta de inicio deberá firmarse al momento de la expedición del registro presupuestal en caso que el oferente seleccionado no se presentare en este plazo, el Municipio procederá a declarar el incumpliendo e iniciará las acciones legales que corresponda y adjudicará el contrato al oferente que en orden ascendente tenga el menor precio en oferta presentada y cumpla con los requisitos habilitantes, (si lo hubiere), en caso que no haya más oferentes a quien adjudicar, se declarará desierto el proceso.

QUINTO: FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado mediante un pago por el valor total, previa entrega de las pólizas de conformidad con lo establecido en los estudios previos e invitación, previa presentación de la factura de venta, certificación de cumplimiento expedida por el funcionario encargado de la Supervisión del Contrato y constancia de pago de las obligaciones por conceptos de seguridad social integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales si a ello hubiere lugar.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales. Para hacer efectivo el pago, el contratista deberá allegar:

- a) Factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, con discriminación de valores unitarios y totales.
- b) Acreditar que se encuentra al día con el pago a los aportes del sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, conforme a lo descrito en la Ley 1237 de 2018.
- c) Pago de estampillas Municipales y/o departamentales según sea el caso.
- d) Certificación o constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor.
- e) Los demás documentos requeridos para el diligenciamiento de la respectiva orden.

SEXTO: GARANTÍAS: En atención al inciso final del artículo 7° de la ley 1150 de 2007 dispone que: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 5 de 5
	OFICINA JURÍDICA MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA	CÓDIGO:
		VERSION:
		TRD:

valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Conforme las razones anteriormente expuestas, atendiendo la naturaleza del contrato y la forma de pago la cual está sujeta a la expedición de las pólizas contratadas que deben ser verificadas por el supervisor, para el presente proceso se prescindirá de la exigencia de garantías.

SÉPTIMO: SUPERVISIÓN: Efectuará la supervisión de la relación contractual aquí formalizada el Secretaría de Desarrollo Institucional y/o quien haga sus veces, quien podrá ser contactado al correo electrónico contratacion@dagua-valle.gov.co.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

KAROL VILLAREJO
Alcaldesa Municipal

JUAN DAVID GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
C.C: 1.136.884.906 de Bogotá
R.L. SEGUROS CONFIANZA S.A.
NIT No. 860.070.374-9